

General Roca, 4 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-00129-P-2026 caratuladas "*FERNANDEZ MARCELO RAUL S/ ART. 27 BIS (SJ)*";

CONSIDERANDO:

En fecha 9 días del mes de abril de 2026, la Dra. Claudia A. Lemunao, Juez del Foro de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro, dicta sentencia en el legajo MPF-RO-02118-2026 caratulado: "FERNANDEZ MARCELO RAUL S/ LESIONES" condenando a MARCELO RAUL FERNANDEZ, DNI 26218205, como autor material y penalmente responsable de lesiones leves doblemente agravadas por la relación de pareja preexistente y por haber sido cometidas por un hombre contra una mujer mediando violencia de género y amenazas agravadas por uso de arma banca, todo en concurso real. Imponiéndole la pena de UN AÑO DE PRISIÓN de EJECUCIÓN CONDICIONAL y costas del proceso.(Arts. 26,27, 45, 55, 92 en función del 89, 80 inc.1 y 11; y 149 bis primer párrafo del Código Penal y 266, 267 y 268 del C.P.P.).

Asimismo, se le impuso que por el término de DOS AÑOS deberá cumplir con las siguientes reglas de conducta: a) Fijar y mantener domicilio, el que según lo informado en el día de la fecha se encuentra en la intersección de calles Gallinas y Piedra Buena s/n° de General Roca. Casa contenedor azul. b) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO a menos de 100 mts. del domicilio de a víctima sito en calle Islas Orcadas n° 4145 de General Roca, y a menos de 50 mts. del lugar en el que se encuentre L.A.P.. c) ABSTENERSE de REALIZAR ACTOS DE HOSTIGAMIENTO en contra de L.A.P.. d) Someterse al control del instituto de presos y liberados, quienes dispondrán las presentaciones y su frecuencia, recomendando que sean cada 3 meses. e) **se analice ante el Juez de Ejecución la posibilidad de instrumentar dispositivo de tobillera electrónica que permita el control de lo dispuesto en el punto e).** Todo bajo apercibimiento de revocarse la condicionalidad de la pena (art. 27 bis. del C.P.).-

La OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO en fecha 15/04/26 solicita se fije audiencia para resolver el punto II inc. e) de la sentencia condenatoria.-

En misma fecha se fija audiencia para resolver la colocación del dispositivo GPS al condenado Marcelo Raúl Fernández, y ante la incorporación de la cédula de

notificación diligenciada del condenado, surge del informe prevencional que se mudó a Neuquén según los dichos de la ex-pareja L.A.P., con domicilio en Islas Orcadas 4145 de ésta ciudad, agregando que no sabe determinar la dirección de Fernández.-

Corrida vista a las partes, solo el MPF se expide, y solicita se dé intervención a la Defensa a fin de que ponga a derecho a su asistido y se lleve adelante la audiencia frustrada. Caso contrario, de continuar incumpliendo de las pautas impuestas, se dicte su rebeldía y captura. -

En fecha 04/05/26 se ordena que la Defensa tome contacto con su asistido para rever las reglas de conducta, bajo apercibimiento de ordenar su Rebeldía y Captura-

Teniendo presente lo expuesto y no existiendo en el presente legajo de ejecución de pena presentación alguna por parte de la Defensa, en mi carácter de Juez de Ejecución Penal,

RESUELVO:

1) **DECLARAR la REBELDÍA de MARCELO RAUL FERNANDEZ**, DNI n° 26218205, argentino, nacido en General Roca el 25/09/1977, hijo de Félix Fernández y Pilar García, ocupación, trabaja en los hornos, con último domicilio conocido en calle Gallinas y Piedrabuena sin número, casa de madera al lado hay un cerco de cartonera, de General Roca (RN); y **ORDENAR su inmediata CAPTURA** quien habido que sea deberá permanecer en la Unidad Policial mas cercana quedando el mismo a disposición de éste Tribunal en carácter de comunicado.

Registrar, notificar y comunicar

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO y a los Dres. OSCAR ENRIQUE MUTCHINICK y MARIA LAURA DOMINGUEZ (DEFENSORIA PENAL NRO 5 - ROCA), y se **notificó digitalmente al IAPL LOCAL** y a **UADME ROCA**.- Conste.-